



Presenta el Aviso de Suspensión y Reanudación de Actividades de tus Trabajadores Asalariados “Movimientos al RFC de los Trabajadores”



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez
Socio de Auditoría e Impuestos
Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.
Integrante de la Comisión de Síndicos y Prodecon.
wmja.walter@gmail.com
www.wmja-contadoresyauditores.net

Se tiene un problema en la práctica debido a que los patrones tienen la obligación de dar aviso de suspensión de actividades a los trabajadores que dejen de laborar en la empresa, cuando un trabajador termina su relación laboral o una reanudación cuando inicia a laborar, por lo tanto si tienes trabajadores asalariados o asimilados a salarios que suspenden o reanudan actividades presenta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el aviso de suspensión o reanudación de actividades de salariables.

Repaso a las obligaciones relativas a los avisos al Registro Federal de contribuyentes “RFC” de los trabajadores.

Escanea el código QR para ver la información complementaria que tiene nuestro articulista para ti



O da click [aquí](#) para abrir el documento

a) Obligación de los patrones

De acuerdo con la fracción V del artículo 99 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), es obligación del patrón registrar, en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a las personas que contraten para prestar servicios subordinados. Es el cumplimiento de esta disposición lo que da pie a las siguientes consecuencias fiscales:

- La deducibilidad de los salarios
- El acreditamiento de cantidades entregadas por subsidio al empleo.

b) De las deducciones en general

Los salarios serán deducibles de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción V, segundo párrafo del LISR que expresa:

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley¹, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente ley.

c) Subsidio al empleo

Por la parte del Subsidio al Empleo, será acreditables contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros mientras se cumpla el Inciso c), fracción III, del artículo décimo, del transitorio Subsidio al Empleo²: Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II y V del artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El cumplimiento del registro de los empleados es requisito esencial del patrón para mantener la deducibilidad de los salarios y el acreditamiento del Subsidio al Empleo.

d) Registro de trabajadores

El registro de los trabajadores en el RFC se hace a través de la página de Internet del SAT conforme a lo establecido en la **ficha técnica 40/CFF** "Inscripción al RFC de trabajadores".

RM2023 Anexo 1-A. "Trámites Fiscales"

Vigencia 1/enero/2023 - 25/abril/2023

40/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores.

El 12 de julio de 2018 esta ficha fue reformada para aclarar que la inscripción de trabajadores aplica únicamente cuando estos no han sido inscritos anteriormente en el RFC. Por tanto, si el patrón contrata a un trabajador que ya cuenta con RFC, no está obligado a inscribirlo de nuevo, pues sería un trámite ocioso. En este caso, **lo que procede es presentar la reanudación de actividades conforme la ficha técnica 75/CFF**, procedimiento que se menciona más adelante. El problema en la práctica en estos casos es que generalmente cuando un trabajador termina su relación laboral el patrón no presenta la suspensión en el RFC, y como continúa activo, el nuevo patrón no podría presentar una "reanudación de actividades" del trabajador, pues no está suspendido. En este caso, no hay regla o procedimiento de la autoridad que marque cómo proceder, por esto es que la obligación del aviso de reanudación es poco observado en la práctica. Sin que esto excuse al patrón de la obligación.

RM2023 CFF 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores

Vigencia 1/enero/2023 - 31/diciembre/2023

Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II y 26 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán

¹De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Artículo 94 al 99 de la LISR.

²LISR Transitorios DOF 11 Diciembre 2013, Disposiciones de Vigencia Temporal

presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 40/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 27, RCFE 23, 26

e) Movimientos al RFC de los trabajadores

1) Trabajadores no inscritos

Ahora bien, para aquellos trabajadores que nunca han sido inscritos en el RFC, los datos requeridos para llenar el trámite son los siguientes:

- RFC del asalariado
- Clave CURP
- Nombre completo del asalariado
- Fecha de ingreso del asalariado
- Monto de los ingresos del asalariado
- Clave en el RFC del patrón
- Correo electrónico

Es preciso remarcar que se establece que dicho trámite será presentado por "Personas físicas y morales en su carácter de empleador o patrón que realice la inscripción de 2 o más trabajadores".

Inmediatamente después de haber enviado el trámite conforme la Ficha 40/CFF el empleador recibirá un comprobante de envío de la solicitud. Tras haberse cumplido el trámite, es obligación del empleador, en términos del artículo 26 del RCFE, proporcionar a sus empleados el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud dentro de siete días de haberse presentado la solicitud.

2) 5 trabajadores o más

En caso de que la inscripción conste de cinco o más trabajadores, se puede utilizar el servicio gratuito de inscripción "Programa inscripciones masivas exprés", disponible en la siguiente dirección de Internet: <https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/programa-inscripciones-masivas-expres>

Para usar este servicio se deben seguir los siguientes pasos, tal como están establecidos en la página del SAT:

- Generar el archivo de sus trabajadores con medios propios o a través del aplicativo RU-Electrónico.
- Solicitar el trámite de inscripción y adjuntar el archivo generado en el punto anterior
- Consultar el estatus y el resultado del trámite realizado

En este caso también es obligatorio entregar al trabajador sus constancias respectivas.

3) Un trabajador

Dado que los casos anteriores se refieren a más de un trabajador, queda la duda con respecto a la obligatoriedad del patrón por inscribir a **un solo** trabajador.

En la práctica, cuando se trata de un solo trabajador, el trámite se hace de forma personal a través de Internet en la página <https://www.gob.mx/tramites/ficha/inscripcion-al-rfc-de-personas-fisicas/SAT128>, o bien, acudiendo el trabajador personalmente a las oficinas del SAT.

Para esto, se siguen las indicaciones de la ficha “39/CFE Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”.

Si se trata de un menor de edad, mayor de 16 años, debe seguirse lo establecido en la ficha “160/CFE Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años”. Los menores de 16 años legalmente no tienen permitido tener una relación subordinada de trabajo.

4) Suspensión o reanudación

Dada una suspensión o reanudación de las actividades del trabajador, el Reglamento del CFF en su artículo 30, fracción IV, inciso b), segundo párrafo, **se deberá presentar la ficha 75/CFE “Aviso de suspensión/reanudación de actividades**

de asalariados”. Esta ficha se presenta por el empleador y para su llenado se requieren los siguientes datos:

- Clave de RFC del asalariado
- Clave CURP del asalariado
- Nombre completo del asalariado
- Fecha de suspensión o reanudación
- Clave RFC del patrón
- Ingresos del asalariado

En este orden de ideas, los patrones tienen la obligación también de dar aviso de **suspensión de actividades a los trabajadores que dejen de laborar en la empresa**.

- 5) Pasos a seguir para realizar el trámite en línea

A través de Internet en la página: [https://www.sat.gob.mx/tramites/12378/presenta-el-aviso-de-suspension-y-reanudacion-de-actividades-de-tus-trabajadores-\(asalariados\)](https://www.sat.gob.mx/tramites/12378/presenta-el-aviso-de-suspension-y-reanudacion-de-actividades-de-tus-trabajadores-(asalariados))

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are navigation tabs for 'Personas', 'Empresas', 'Nuevos contribuyentes', and 'Residentes en el extranjero'. A search bar is on the right. Below the navigation, there are logos for SHCP and SAT, and a section for 'Trámites y servicios Para personas físicas'. A row of icons represents various services: Declaraciones, Factura electrónica, Inscripción y actualización, Adeudos fiscales, Devoluciones y compensaciones, Otros trámites y servicios, and Comercio exterior. The main content area is titled 'Presenta el aviso de suspensión y reanudación de actividades de tus trabajadores (asalariados)'. It includes a 'Volver' button, utility icons (Favoritos, Descargar, Enviar, Imprimir), and a 'Te ayudamos' section with contact information for MarcaSAT: 01 (55) 627 22 728. There are also icons for 'Asistencia por internet', 'Orientación telefónica', 'Contacto Aduanas', 'Foro chat', and 'Chat uno a uno'. At the bottom, there is a 'Preguntas frecuentes' section and a link to '¿Debo presentar aviso de suspensión?'. The text on the page explains that this service is for employers to notify the suspension or reactivation of activities for their employees (employees or assimilated salaries) when they resign or are dismissed, or for new hires. It lists who can present the notice (physical or moral persons who are employers or patrons), the cost (free), and the timing (within the next month of hiring, dismissal, or resignation). It also cites the legal basis: Código Fiscal de la Federación, artículo 27, quinto párrafo, and the Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 30, fracción IV, incisos a) y b).

El trámite en línea

- 1) **Selecciona** “Servicios por internet”, ingresa la opción «Servicio o solicitudes»
- 2) **Elige** la opción Solicitud
- 3) **Elige** en el campo de trámite «SUSPENSIÓN ASALARIADOS» o «REANUDACIÓN ASALARIADOS»
- 4) **Captura** en el campo de asunto: Solicitud de suspensión o reanudación de actividades, según el caso.
- 5) **Captura** en el campo de descripción: Solicito la suspensión o reanudación de actividades de los contribuyentes asalariados en el Padrón del RFC, según el caso.
- 6) **Adjunta** el archivo con extensión .txt

Información adicional

La estructura del archivo deberá estar conformado de la siguiente forma:

- Primera columna.- RFC del asalariado a 13 posiciones.
- Segunda columna.- CURP del asalariado a 18 posiciones.
- Tercera columna.- Apellido paterno del asalariado.
- Cuarta columna.- Apellido materno del asalariado (no obligatorio).
- Quinta columna.- Nombre del asalariado.
- Sexta columna.- Fecha de suspensión o reanudación del asalariado en formato DD/MM/AAAA.
- Séptima columna.- Indicador de la suspensión o reanudación del asalariado de acuerdo a los valores siguientes: 1. Suspensión de asalariados. 2.

- Reanudación de asalariados.
- Octava columna.- Clave de RFC del patrón a 12 o 13 posiciones, según corresponda persona moral o persona física.
- Novena columna.- Indicador de los Ingresos del asalariado de acuerdo a los valores siguientes:
 - 1) Asalariados con ingresos mayores a \$400,000.00
 - 2) Asalariados con ingresos menores o iguales a \$400,000.00
 - 3) Asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00
 - 4) Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00
 - 5) Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00
 - 6) Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00
- Las columnas no deben contener títulos o estar vacías, excepto la cuarta columna.
- Sin tabuladores.



Documentos que obtienes

Acuse de recepción del caso de "servicio de solicitud" con sello digital, que contiene la fecha de presentación y el número de folio del servicio o solicitud.

- f) Incumplimientos y multas

CFF Art. 79. Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes

De acuerdo con el CFF en su artículo 79, fracción I, se considera infracción el:

No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.

Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas quede subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción.

CFF Art. 80. Multas por infracciones al registro federal de contribuyentes

El segundo caso, hace referencia a la obligación patronal de inscribir a sus trabajadores al RFC cuando el caso sea aplicable. Ante un incumplimiento de esta disposición, el artículo 80, fracción I, prevé una multa de \$4,480.00 a \$13,430.00.³ Además, el artículo 110 indica lo siguiente:

CFF Art. 110. Pena por infracciones sobre el registro federal de contribuyentes

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el registro federal de contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro aún en el caso en que este no lo haga.



Comentarios generales

Los empleadores tienen la obligación de presentar el aviso señalado por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, cuando estos les dejen de prestar los servicios por los cuales hubiesen estado obligados a solicitar su inscripción, computándose el plazo para su presentación a partir del día en que finalice la prestación de servicios. La regla 2.5.13 de la RMF 2023 contempla que los avisos en el RFC se presentan en los términos que establezcan las fichas de trámite. Por lo que te recomendamos revisar tus procedimientos administrativos en el departamento de recursos humanos para cumplir con estas obligaciones, pues no es únicamente el registro de los trabajadores, **sino la suspensión de actividades, o bien, la reanudación cuando estos ya tienen RFC.** De lo contrario será acreedores a la multa o algo peor.

Frase celebre

No basta con tener una idea, tienes que ser peligroso. Es decir, tienes que construirla, desarrollarla y mostrársela al mundo. Tienes que atraer la gente hacia tu idea (KEVIN SYSTROM "Instagram")